



DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-608636/DOC-368846/

**AUTORIZA A HONDA MOTOR DE CHILE
S.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
GENERADORES ELÉCTRICOS QUE
INDICA./**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2408

SANTIAGO, 13 SET. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20402, que crea el Ministerio de Energía; la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 22009, de fecha 11.08.2011, el Sr. Cristián Reitze, Gerente de Asuntos Corporativos, en representación de la empresa HONDA MOTOR DE CHILE S.A., RUT: 96.870.620-9, con domicilio en San Ignacio N° 031, Quilicura, complementó los antecedentes observados por esta Superintendencia mediante el ORD. N° 7448 de fecha 19.07.2011, en relación con el envío de la declaración de ingreso ante el Servicio Nacional de Aduanas de los generadores eléctricos marca HONDA cuya autorización de comercialización se estaba solicitando (punto 2.3 del ORD.), lo cual se cumplió para los modelos EU10i, EU20i y EU30is, bajo el N° 3060036866-0. El modelo EG3600CL aún no ha ingresado al país.

2º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los generadores indicados en el Considerando 1º precedente.

3º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que HONDA MOTOR DE CHILE S.A. ha dado



cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los generadores identificados en el Considerando 1º precedente.

RESUELVO

1º Autorízase a la empresa HONDA MOTOR DE CHILE S.A., RUT: 96.870.620-9, con domicilio en San Ignacio N° 031, Quilicura, la comercialización de los productos identificados en la tabla siguiente:

PRODUCTO	MARCA	MODELOS	FABRICANTE	CERTIFICADO N°	OTORGADO POR	BAJO NORMA
Generador eléctrico	Honda	EU10i	Honda Motor Co, Ltd.	N° AM 50206258 0001	TÜV Rheinland LGA Productos GMBH	EN 12601
		EU20i				
		EU30is				

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

3.1 Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto : 100 mm
Ancho : 100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo : 9
Títulos : 10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible
- Procedencia.
- Número de la presente Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° de fecha".

3.2 Las advertencias de seguridad del producto, traducidas al idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta N° 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones:

26



(<http://www.sec.cl/pls/portal/docs/PAGE/SECNORMATIVA/PRODUCTOS/RESOLUCIONES/ADVERTENCIAS%20DE%20SEGURIDAD.PDF>).

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5º Para efectos del control de la autorización otorgada, HONDA MOTOR DE CHILE S.A. deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, I Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles
SCV/JCF/MGS/2010/ecg
20/04/2010

Distribución.

- Sr. Cristián Reitze
San Ignacio N° 031, Quilicura
- DTP (HONDA)
- Transparencia Activa
- Página Web de SEC
- Of. Partes. ()
- Archivo.

Nº Caso 143446